



DANE

****202630029049****

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202630029049*

Fecha: *miércoles 23 de septiembre de 2026*

INFORME DETALLADO

Versión del Informe	Preliminar		Definitivo	X
Título de la Auditoría	Informe de seguimiento al registro de la actividad litigiosa en el sistema de información eKOGUI correspondiente al primer semestre de 2026 y Seguimiento al cumplimiento normativo y de gestión del Comité de Conciliación y Defensa Judicial DANE-FONDANE durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 al 30 de junio de 2026.			
Objetivo General	Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, relacionadas con el registro y la gestión de la información en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, con corte al 30 de junio de 2026 y verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del DANE y FONDANE durante el periodo comprendido entre julio de 2025 y junio de 2026.			
Objetivos Específicos	1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015 (modificado por el Decreto 104 de 2025) usuarios y roles del sistema, abogados (activos, retirados e inactivados), arbitramentos y valores pendientes de pago frente al reporte CHIP - y diligenciar y remitir a la ANDJE, antes del 31 de agosto de 2026, la Certificación semestral de Control Interno eKOGUI. 2. Verificar la vigencia y aplicación del reglamento interno del Comité de Conciliación (Resolución 0063 de 2023) y su conformidad con la Ley 2220 de 2022 y el Decreto 1069 de 2015 modificado por el Decreto 104 de 2025. Asimismo, confirmar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones entre julio de 2025 y junio de 2026, así como la verificación de actas y fichas técnicas soporte de estas sesiones. 3. Verificar la formulación, ejecución y evidencias del Plan de Acción del Comité de Conciliación y de la Política de Prevención del Daño Antijurídico - PPDA, incluyendo el indicador de gestión asociado y sus resultados en el periodo. 4. Verificar el trámite de los estudios de procedencia de la acción de repetición y su reporte oportuno al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público, así como el cumplimiento de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y la aplicación de los criterios de selección de abogados externos.			
Alcance	1. Seguimiento eKOGUI: revisión de la información registrada en eKOGUI y de sus soportes, sobre usuarios y roles del sistema, abogados (activos, retirados e inactivados), muestra de abogados para verificación de calidad del dato, arbitramentos nacionales y valores pendientes de pago, con corte al 30 de junio de 2026, siguiendo la estructura de la plantilla ANDJE GI-M-02 (v.01). 2. Seguimiento Comité de Conciliación: revisión del reglamento interno, conformación, sesiones, actas, plan de acción, PPDA, estudios de acción de repetición, informes al Ministerio Público y criterios de selección de abogados externos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial DANE-FONDANE, para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026.			
Criterios	INTERNOS 1. Procedimiento Gestión Procesos Judiciales Código: GJU-030-PDT-007 VERSIÓN: 1			

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



2. Procedimiento Gestión Comité De Conciliación Código: GJU-030-PDT-003 VERSIÓN: 11 del 14 de junio de 2022

EXTERNOS

3. Ley 2220 de 2022 Por Medio de la cual se expide el Estatuto de Conciliación y se Dictan Otras Disposiciones.
4. DECRETO 1069 DE 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"*
5. DECRETO 104 DE 2025 *"Por el cual se adiciona la Sección 4 al Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, para reglamentar el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, se modifica la Sección 1 del Capítulo 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015 y se dictan otras disposiciones"*
6. GUIA DE CONTROL INTERNO 2026 Dirección de Gestión de Información Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – Julio 2026
7. Resolución No. 0063 del 25 de enero de 2023 por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación y Defensa Judicial DANE-FONDANE, expedida por la Directora del DANE en calidad de Representante Legal del Fondo Rotatorio del DANE - FONDANE

1. LIMITACIONES AL ALCANCE DE LA AUDITORÍA

No se presentaron limitaciones al alcance del seguimiento, ni restricciones de acceso o falta de disponibilidad documental, ya que las dependencias atendieron oportunamente los requerimientos de información del equipo auditor.

2. MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

Para el diligenciamiento de la plantilla de reporte a cargo de la Oficina de Control Interno, se analizó la información proporcionada por la Oficina Asesora Jurídica relacionada con la actividad litigiosa registrada en eKOGUI para el DANE y FONDANE. Dicha información fue posteriormente analizada y contrastada con los registros del aplicativo, verificando: (i) los roles de usuario activos; (ii) la información personal de los abogados litigantes activos, a fin de constatar su debido registro; (iii) los certificados de capacitación correspondientes a dichos roles y abogados; (iv) la cantidad de procesos arbitrales activos y terminados durante el primer semestre de 2026; y (v) el registro de pagos pendientes por concepto de sentencias. La plantilla se diligenció en cumplimiento de los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ADJE) para tal fin.



Adicionalmente, se requirieron a la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) los registros, actas, políticas y demás soportes relacionados con la conformación y funciones del Comité de Conciliación. Dichos documentos fueron evaluados con el fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 104 de 2025 en cuanto a las directrices respecto al funcionamiento del Comité de Conciliación.

3. RESULTADOS

TABLA DE CONVENCIONES		
Hallazgo	H.	
Situación Evidenciada	S.E.	
Fortaleza	F.	

3.1.FORTALEZAS. ✓

REPORTE EKOGUI

3.1.1 Se verificó la información remitida por la Oficina Asesora Jurídica respecto de los roles activos en el aplicativo eKOGUI, encontrando activados los cinco roles principales del sistema; Jefe Financiero, Jefe Jurídico, Jefe de Control Interno, Secretario Técnico y Administrador de la entidad, lo cual evidencia conformidad con las obligaciones de activación y actualización de usuarios previstas en el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, sobre las responsabilidades del rol del administrador de eKOGUI.

Respecto de la obligación de asistencia a jornadas de capacitación prevista en el artículo 2.2.3.4.1.13 del mismo decreto, tres roles registran capacitación realizada entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025, y un rol registra capacitación entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2026, dentro de los rangos temporales definidos por la plantilla, por lo que se evidencia conformidad. El rol de secretario técnico, quien asumió ese rol en mayo de 2026, realizó su capacitación el 27 de julio de 2026, este asunto se detalla en la Situación Evidenciada No. 1 del presente informe

3.1.2 Se verificó el diligenciamiento de la totalidad de los abogados litigantes durante el primer semestre de 2026, información que coincide con la remitida por la Oficina Asesora Jurídica y con el registro encontrado en eKOGUI: un total de cinco abogados activos y uno retirado durante el semestre. Sobre la totalidad de los abogados activos se verificó, de manera conforme, la completitud de los datos relacionados con nombres y apellidos, correos electrónicos, y la vinculación de planta, que corresponde a tres de los cinco abogados activos. Con base en lo anterior, se evidencia cumplimiento de las responsabilidades del rol de abogados(as) que representan a la entidad en eKOGUI, previstas en el artículo 2.2.3.4.1.10 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025.



DANE

****202630029049****

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202630029049*

Fecha: *miércoles 23 de septiembre de 2026*

3.1.3 Respecto al módulo de arbitramentos, se evidencia cumplimiento de la obligación de registro y actualización permanente de la información litigiosa y arbitral en el aplicativo eKOGUI prevista en el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025. La totalidad de la información coincide de manera consistente con el registro del aplicativo: la entidad no cuenta con procesos de arbitramento activos ni terminados con corte al 30 de junio de 2026, lo cual evidencia consistencia en la información y se deja registrada en la plantilla eKOGUI.

3.1.4 Respecto del módulo de valores pendientes de pago, se evidencia cumplimiento de la obligación de vigilar y mantener actualizado el registro de la información relacionada con el ciclo financiero de los procesos judiciales, a cargo del rol financiero, prevista en el Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 104 de 2025, así como del deber general de registro y actualización de la información litigiosa establecido en el artículo 2.2.3.4.1.14 del mismo decreto. Se evidenció el registro completo de los tres procesos judiciales pendientes de pago identificados con los CUP 08001333301520240002901, 08001233300020160145101 y 73001333300720230000501, encontrándose que la información reportada en la plantilla es consistente con la registrada en el aplicativo eKOGUI.

SEGUIMIENTO COMITÉ DE CONCILIACIÓN

3.1.5 Se evidenció que, durante el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2025 y el 30 de junio de 2026, el Comité de Conciliación de DANE y FONDANE mantuvo la integración de los cinco (5) miembros permanentes con voz y voto, conformada por el delegado de la Dirección que lo preside, el ordenador del gasto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y un funcionario de la Dirección, así como de los miembros con derecho a voz correspondientes al Jefe de la Oficina de Control Interno y el Secretario Técnico, documentándose adecuadamente en las actas de sesión correspondientes las variaciones por encargo o cambio de designación que se presentaron en el periodo. Lo anterior evidencia conformidad respecto de la integración del Comité prevista en el artículo 3 de la Resolución No. 0063 de 2023.

3.1.6 De acuerdo con la relación de sesiones y las actas correspondientes remitidas por la OAJ, el Comité realizó veinticuatro (24) sesiones entre julio de 2025 y junio de 2026, dos (2) sesiones ordinarias en cada uno de los doce (12) meses del periodo. Lo anterior evidencia cumplimiento de la periodicidad de sesiones prevista en el artículo 6 de la Resolución No. 0063 de 2023.

3.1.7 El Comité adoptó, en su sesión No. 17 del 27 de agosto de 2025, el documento "*Criterios para la selección de abogados – Subproceso de Representación Legal DANE-FONDANE*", que define requisitos mínimos de experiencia profesional correspondiente a veinticuatro (24) meses en actividades de representación judicial o afines y demás condiciones de idoneidad. Lo anterior evidencia conformidad con la adopción formal de los criterios de selección de abogados externos prevista en el numeral 9 del

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

****202630029049****

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202630029049*

Fecha: *miércoles 23 de septiembre de 2026*

artículo 4 de la Resolución No. 0063 de 2023. Dicha comunicación fue remitida por el secretario técnico del Comité de Conciliación a la directora del DANE, con copia a los integrantes del Comité, cumpliendo así con el medio y los destinatarios exigidos por el numeral 9 del artículo 4 de la Resolución No. 0063 de 2023 para el proceso de comunicación.

3.1.8 La Secretaría Técnica remitió al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público los informes sobre los estudios de procedencia de la acción de repetición correspondientes al segundo semestre de 2025 (Rad. 202610004857 del 27 de enero de 2026) y al primer semestre de 2026 (Rad. 202610054720 del 4 de agosto de 2026), relacionando los ocho (8) estudios de procedencia de la acción de repetición realizados por el Comité durante el periodo evaluado. Lo anterior evidencia cumplimiento de la obligación de reporte al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público prevista en el numeral 7 del artículo 4 de la Resolución No. 0063 de 2023.

3.1.9 Se evidenció cumplimiento en relación con la presentación de Informes de gestión semestral de la Secretaría Técnica, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0063 de 2023. Se observaron los informes correspondientes al segundo semestre de 2025 (rad. 202630004594 del 10 de febrero de 2026) y al primer semestre de 2026 (rad. 202630023579 del 4 de agosto de 2026), dirigidos a la delegada de la representante legal de la entidad y a los demás integrantes del Comité.

3.1.10 Los informes de gestión del Comité se encuentran publicados en el portal institucional del DANE, en la sección de Transparencia y acceso a la información pública. Lo anterior evidencia cumplimiento de la obligación de publicación prevista en el artículo 19 de la Resolución No. 0063 de 2023 el cual señala la publicación de los informes de gestión con oportunidad.

3.1.11 De acuerdo con el informe sobre el cumplimiento de los mecanismos de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2025 y formulación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico 2026-2027, dichas metas fueron ejecutadas y reportaron cumplimiento del 100%, con evidencia de presentación de resultados al Comité en la sesión No. 25 del 19 de diciembre de 2025. Lo anterior evidencia cumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0063 de 2023, relativo a la formulación y ejecución de políticas de prevención del daño antijurídico.

3.2.SITUACIONES EVIDENCIADAS

S.E. No.1. Oportunidades de mejora para la gestión de eKOGUI y el Comité de Conciliación

Responsable: Oficina Asesora Jurídica (OAJ)

En el marco del seguimiento normativo a la gestión de eKOGUI y a las actuaciones asociadas al Comité de Conciliación, correspondiente al primer semestre de 2026, la Oficina de Control Interno identificó las

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



situaciones que se presentan a continuación. Estas se comunican bajo el concepto de Situación Evidenciada, entendido como *“toda situación que a juicio del auditor interno identifica como riesgo o circunstancia potencial que pueden incidir en la gestión de la Entidad, evidenciada durante el examen realizado y que merecen ser comunicados en el informe”*.

En este sentido, su identificación no implica la configuración de un incumplimiento normativo ni la materialización de un riesgo, particularmente cuando el marco aplicable establece responsabilidades generales, pero no define parámetros específicos frente a los aspectos observados. No obstante, las situaciones identificadas constituyen circunstancias que, desde un enfoque preventivo, pueden incidir en la gestión institucional y, por tanto, ameritan ser consideradas por los responsables para fortalecer los mecanismos internos asociados.

Situación observada – Condición	Efecto / riesgo potencial para la entidad	Recomendación de la OCI
I. Gestión de la inactivación de usuarios en eKOGUI. Durante la verificación del primer semestre de 2026 se observó que el usuario de una contratista de la OAJ, cuyo vínculo finalizó el 11 de junio de 2026, permaneció activo en eKOGUI hasta el 21 de julio de 2026. Si bien la normativa establece el deber de inactivar los usuarios y mantener actualizada esta información, no determina un plazo específico para efectuar dicha actuación. No obstante, no se evidenció un mecanismo interno formalizado que establezca la oportunidad para comunicar las novedades de retiro entre los responsables de las áreas y el administrador de eKOGUI.	La permanencia activa de usuarios que ya no tienen vínculo con la entidad, sumada a la ausencia de mecanismos internos que aseguren la comunicación oportuna de las novedades, puede generar riesgos de acceso no autorizado o de realización de registros sobre información litigiosa por personas que ya no se encuentran vinculadas a la entidad, con potencial afectación de la confidencialidad e integridad de la información administrada en eKOGUI.	Fortalecer y formalizar los mecanismos internos para comunicar las novedades asociadas a la terminación de vínculos laborales o contractuales y verificar oportunamente la inactivación de los respectivos accesos a eKOGUI, definiendo responsables y puntos de control que permitan asegurar la actualización de los usuarios del sistema.
II. Respecto de la capacitación del usuario que desempeña el rol de Secretaría Técnica en Ekogui. Se observó que este fue activado en el sistema el 27 de mayo de 2026, mientras que la capacitación impartida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) se realizó el 27 de julio de 2026, es decir, aproximadamente dos meses después de la activación del rol. Si bien la normativa establece el deber de asistir a las jornadas de capacitación	La incorporación de un usuario al rol de Secretaría Técnica sin que al momento de asumirlo haya culminado la capacitación específica sobre el uso y alcance de eKOGUI puede generar riesgos operativos asociados al ejercicio de las funciones del rol, particularmente frente al manejo adecuado y oportuno de la información y funcionalidades del sistema.	Adoptar mecanismos internos de seguimiento que permitan procurar que las capacitaciones dirigidas a los usuarios de la entidad sobre el uso funcional y el manejo adecuado del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI se desarrollen en el menor tiempo razonablemente posible, de conformidad con los lineamientos, instructivos y demás herramientas que, para el efecto, expida la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



correspondientes a los diferentes roles y de promover en los usuarios de la entidad la capacitación en las herramientas del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI, no establece un plazo específico entre la activación del rol y la realización de la respectiva capacitación.		
III. Articulación y trazabilidad del Plan Anual de Acción del Comité de Conciliación frente al PAI.. Para la vigencia 2026 se observó que las acciones relacionadas con prevención del daño antijurídico fueron incorporadas en las metas del Plan de Acción Institucional (PAI) de la OAJ y presentaban seguimiento y avance al 30 de junio. No obstante, la formulación del PAI no permite identificar de manera explícita e inequívoca la correspondencia entre cada acción del Plan Anual de Acción del Comité de Conciliación y las respectivas metas, responsables, productos o evidencias de seguimiento del PAI. Adicionalmente, el marco aplicable establece la función del Comité de aprobar su Plan Anual de Acción, pero no define un plazo específico para dicha aprobación ni se evidenció un término interno que lo determine en relación con los tiempos de formulación y aprobación del PAI.	La ausencia de una articulación explícita y trazable entre el Plan del Comité y el PAI puede limitar la capacidad de realizar un seguimiento integral y verificable de las acciones aprobadas por el Comité, así como generar diferencias entre las acciones previstas, las incorporadas en el PAI y las efectivamente ejecutadas y reportadas. La falta de un plazo interno para la aprobación puede, adicionalmente, afectar la oportunidad con que se formaliza el instrumento para orientar y hacer seguimiento a la gestión de la vigencia.	Fortalecer la articulación y trazabilidad entre el Plan Anual de Acción del Comité de Conciliación y el PAI de la OAJ, de manera que sea posible identificar las acciones del Comité, sus responsables, productos y mecanismos de seguimiento. Asimismo, valorar la conveniencia de establecer en los lineamientos internos del Comité un plazo razonable para la aprobación de su Plan Anual de Acción, armonizado con los tiempos de formulación y aprobación del PAI.

3.3. HALLAZGO

H. No.1. Inobservancia del término legal para la decisión sobre la procedencia de la acción de repetición



Responsable: Ordenador del Gasto (Secretaría General y Direcciones Territoriales) y Comité de Conciliación y Defensa Judicial DANE-FONDANE.

Criterios:

- **Ley 2220 de 2022, artículo 125: De la acción de repetición.** *Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última*



DANE

****202630029049****

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202630029049*

Fecha: *miércoles 23 de septiembre de 2026*

cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión. Subrayado fuera de texto.

- **Resolución DANE No. 0063 de 2023, artículo 13:** (...) Para tal efecto, el ordenador del gasto, al día siguiente del pago total o del pago de la última cuota de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Situación observada:

En relación con la ficha técnica de la acción de repetición identificada con la Orden de Pago Presupuestal No. 159427825, de jurisdicción contencioso-administrativa, con valor económico de \$6.380.000, se evidenció que el pago de la condena se efectuó el 23 de mayo de 2025 a través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Conforme al artículo 125 de la Ley 2220 de 2022, correspondía al ordenador del gasto remitir al Comité de Conciliación el acto administrativo y sus antecedentes al día siguiente del pago; sin embargo, dicha comunicación fue remitida a la Oficina Asesora Jurídica mediante oficio No. 202530004495 del 10 de julio de 2025, recibido el 11 de julio de 2025, esto es, cuarenta y nueve (49) días después de efectuado el pago. A partir de esa fecha, la Oficina Asesora Jurídica adelantó las gestiones necesarias para recaudar los antecedentes y estructurar la ficha técnica correspondiente, encontrándose acreditado, además, que dicha dependencia había expedido con anterioridad, el 18 de junio de 2025, los memorandos No. 202530003792 y 202530003800, mediante los cuales recordó a la Secretaría General y a las Direcciones Territoriales la obligación de reportar oportunamente los pagos susceptibles de generar estudios de procedencia de la acción de repetición.

El Comité de Conciliación contaba con un término de cuatro (4) después de expedido el acto administrativo del pago, para adoptar la decisión motivada sobre la procedencia de la acción de

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

****202630029049****

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202630029049*

Fecha: *miércoles 23 de septiembre de 2026*

repetición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 y en el artículo 13 de la Resolución No. 0063 de 2023, término que vencía el 23 de septiembre de 2025.

La decisión en sentido de "Repetir" fue adoptada en la sesión No. 21 del Comité, llevada a cabo el 31 de octubre de 2025, es decir, 38 días después del vencimiento del término legal. Una vez adoptada la decisión, el término de dos (2) meses previsto en el artículo 125 de la Ley 2220 de 2022 para la presentación de la demanda vencía el 31 de diciembre de 2025; no obstante, dicho vencimiento coincidió con el periodo de vacancia judicial (20 de diciembre de 2025 al 10 de enero de 2026, conforme al artículo 146 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 74 de la Ley 2430 de 2024) y con la indisponibilidad temporal de la plataforma de radicación de demandas en línea de la Rama Judicial. La OCI evidenció la documentación que acredita que la demanda de repetición fue presentada el 13 de enero de 2026 ante los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín – Reparto, siendo admitida por el Juzgado Veintitrés Administrativo Oral del Circuito de Medellín, dentro del radicado 05001-33-33-023-2026-00004-00, encontrándose dentro del término legal ampliado por la vacancia judicial.

Dado el contexto anterior, el vencimiento del término de cuatro (4) meses para que el Comité de Conciliación adoptara la decisión sobre la procedencia de la acción de repetición tuvo como factores causales concurrentes, de una parte, la remisión extemporánea de la información relacionada con el pago de la sentencia por parte del área financiera, lo que redujo el tiempo disponible para que la Oficina Asesora Jurídica realizara el análisis correspondiente y gestionara la presentación del caso ante el Comité de Conciliación; y, de otra, el tiempo requerido para la gestión adelantada por la Oficina Asesora Jurídica una vez tuvo conocimiento de la información.

Se aclara que la presente situación se refiere exclusivamente al término interno de cuatro (4) meses para la decisión del Comité y no al término de caducidad del medio de control de repetición, el cual, conforme al artículo 42 de la Ley 2195 de 2022 (que modificó el artículo 11 de la Ley 678 de 2001 y, en concordancia, el artículo 43 de la misma ley, el numeral 2 del artículo 164 del CPACA), corresponde a cinco (5) años contados a partir del día siguiente al pago, término frente al cual no se advierte configurada la caducidad, dado que la acción fue efectivamente presentada y actualmente cursa ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Recomendación:

Fortalecer y formalizar el procedimiento mediante el cual, los ordenadores del gasto y las áreas responsables del trámite y registro de los pagos, comunican a la Oficina Asesora Jurídica la realización de pagos derivados de sentencias y conciliaciones susceptibles de generar estudios de procedencia de la acción de repetición, estableciendo responsables, canales y tiempos máximos para dicha comunicación. Lo anterior en articulación con las alertas preventivas emitidas por la Oficina Asesora Jurídica en junio de 2025 y con los mecanismos de seguimiento del Comité de Conciliación, de manera que las advertencias

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co



DANE

****202630029049****

contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202630029049*

Fecha: *miércoles 23 de septiembre de 2026*

efectuadas por la Oficina Asesora Jurídica se traduzcan en acciones oportunas por parte de las áreas responsables de suministrar la información requerida.

4. CONCLUSIÓN GENERAL

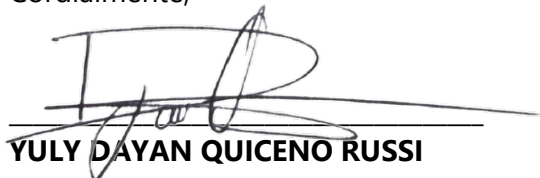
Como resultado del presente seguimiento, la OCI evidenció, en términos generales, un adecuado nivel de cumplimiento frente a los criterios y obligaciones evaluados en materia de gestión jurídica y funcionamiento del Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Los resultados obtenidos permiten establecer que, si bien se presentan aspectos susceptibles de fortalecimiento, estos no evidencian situaciones que comprometan de manera estructural la gestión evaluada. La atención de los aspectos señalados en el presente informe contribuirá al fortalecimiento de los controles y a la adecuada gestión de los riesgos asociados.

Las recomendaciones formuladas se ponen a consideración de la Oficina Asesora Jurídica, para que, en el marco de sus competencias y responsabilidades, determine las acciones que considere pertinentes para su atención.

Resumen		
CLASIFICACIÓN DEL HALLAZGO OCI	Cant.	% Part. /Tipo de Hallazgo
Hallazgo	1	7.69 %
Situación Evidenciada	1	7.69 %
Fortaleza	11	84.62 %
Total, observaciones	13	100%

Cordialmente,



YULY DAYAN QUICENO RUSSI

Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Luisa Fernanda Duarte Celis – Auditora - OCI

Revisó: Angela Viviana Torres Velandia – Coordinadora GIT ACAI - OCI

Departamento Administrativo Nacional de Estadística

Carrera 59 No. 26 - 70, Interior CAN, Edificio DANE

Bogotá D.C. Colombia / Código postal 111321

Teléfono (601) 5978300

www.dane.gov.co / contacto@dane.gov.co

Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado
Plantilla de Certificado de Control Interno I semestre de 2026

Nombre de la Entidad que reporta

FONDO ROTATORIO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA

Nombre del Jefe de Control Interno que reporta

YULY DAYAN QUICENO RUSSI

INFORMACIÓN USUARIOS	Falta diligenciar	ARBITRAMENTOS	Falta diligenciar
Compleitud de roles asignados	100%	Procesos arbitrales activos ekOGUI	0
Abogados activos en ekOGUI	5	Procesos terminados en ekOGUI	0
Información de abogados registrada correctamente	100%	Porcentaje de registro	0
Porcentaje de abogados capacitados en el periodo	20%		

VALORES PENDIENTES DE PAGO

Total Capital	-
Total Intereses	-
Total Crédito Judicial	-

Observaciones generales

Observaciones

1. Sección usuarios: En cuanto a las capacitaciones realizadas por los roles de usuario en el sistema ekOGUI, se deja constancia en este reporte de las fechas de los certificados obtenidos por los roles de Jefe Jurídico, Jefe de Control Interno y Administrador de la Entidad, todos dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

Por su parte, el rol de Secretario Técnico fue activado en el aplicativo en mayo de 2026. Si bien el Decreto 104 de 2025 no fija un plazo específico para tomar la capacitación, se observa que el titular del rol la realizó hasta el 27 de julio de 2026, es decir, dentro del segundo semestre del presente año. Por lo anterior, dicho registro no queda comprendido en los rangos de tiempo definidos en la planilla de reporte. Frente a esta situación, la Oficina de Control Interno (OCI) puso la novedad en conocimiento de la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) y compartió las recomendaciones correspondientes, con el fin de que las capacitaciones se realicen de manera más próxima a la activación de cada rol.

Nota: La presente observación no se dejó dentro de la pestaña usuarios ya que la celda de observaciones se encuentra bloqueada.

*Nota: Los valores arrojados en esta hoja son solo para referencia y control del diligenciamiento, no deben ser usados para calificar, cualificar o comparar a las entidades, **no hay valores buenos ni malos.**

CERTIFICACION DE INFORMACIÓN LITIGIOSA ekOGUI de que trata el artículo 2.2.3.4.1.14 del Decreto 1069 de 2015. En mi calidad de Jefe de Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, **CERTIFICO** que se realizó la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo 4 del Decreto 1069 de 2015, para los usuarios del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado- ekOGUI, de conformidad con los lineamientos señalados por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los procedimientos de auditoría interna definidos por la Entidad.

Firma Jefe de Control Interno

YULY DAYAN
QUICENO RUSSI

Firmado digitalmente por YULY
DAYAN QUICENO RUSSI
Fecha: 2026.08.28 14:34:52
-05'00'